



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202300254-00

Teniendo en cuenta la solicitud que milita en el PDF 009 del C001, el juzgado **DISPONE:**

RECONÓZCASE personería a la abogada **YENNIFFER GOMEZ SANCHEZ**, para actuar como apoderada de la sociedad solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52de9c63ed6e8ccd1c195b909674cb2593f402d433fa05ec05a093955b365ad9

Documento generado en 03/05/2024 11:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 1100140030082023000671-00

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE**:

Tener al demandado **JUAN CARLOS FERNÁNDEZ RONCANCIO**, notificado de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (PDF 007 del C001), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adc8f08c33f4f5846135bcfb8dfb4062de4dbaef32fa052f802286fed6544b5**

Documento generado en 03/05/2024 11:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300771-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el despacho **DISPONE:**

Previo aceptar la dación en pago presenta por las partes para cancelar la totalidad de las obligaciones que se ejecutan en este asunto, el juzgado las requiere con el fin de que excluyan de la misma la solicitud “cuarta” tendiente a que el juzgado proceda a: *“ordenar la Inscripción de la Dación en pago ante la secretaria de Movilidad de Bogotá o ante la Ventanilla Única de Servicios de Movilidad o quien haga sus veces, con el fin de que el demandante el señor CESAR AUGUSTO ROJAS AMEZQUITA obtenga la titularidad completa del dominio del automotor objeto de la dación en pago.”*

Lo anterior, comoquiera que la dación en pago es un acuerdo de voluntades por lo que los tramites respectivos al registro de la propiedad corresponde a estas sin que sea necesario la mediación del juez para el registro o traspaso del bien.

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e41f9a218cfa22f32c27ed8289ef3d9216dbd8cd5249182ef07182e9efeab63**

Documento generado en 03/05/2024 03:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202300843-00

El anterior informe secretarial, obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE:**

Tener en cuenta que los demandados **NUEVO RELAMPAGO S.A.S., LUIS PIÑA GAONA**, se notificaron de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (PDF 007, C-001), quienes durante el termino de traslado guardo silencio.

Procédase a notificar al otro demandado Tomas Piña Gaona

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b390d0e66eb9e306d3f0ba58f6529d0bedcab6b514c1b4f9106803f97f1a570**
Documento generado en 03/05/2024 11:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202301169-00

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte solicitante, el juzgado **DISPONE:**

SEÑALAR la hora de las 9 a.m. del día 18 del mes de julio del año **2024**, para que concurra a este juzgado el señor **PEDRO MARIA CARDENAS ARAUJO**, y absuelvan el interrogatorio que les formulara o allegara en sobre cerrado la parte convocante.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en esta prueba anticipada, el medio a través del cual deberán conectarse.

Notifíquese este proveído personalmente al absolvente tal como lo dispone el artículo 183 del Código General de Proceso, acorde a los artículos 291 y 292 del mismo estatuto Procedimental y al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d98eab6ae5189eedd9e87950a9ac19e70223ed932415b4fa38a4d1fcfe8b7ad**

Documento generado en 03/05/2024 03:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 1100140030082024000235-00

Teniendo en cuenta, que se trata de una demanda ejecutiva mediante la cual se pretende el recaudo de unas sumas determinadas de dinero por concepto de servicios profesionales, el conocimiento del presente asunto lo deben avocar la jurisdicción laboral, razón por la cual el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G.P., concordante con el Numeral 6° del artículo 2° de Código Procesal del trabajo, **DISPONE**:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva incoada por **BRISEIDA WILCHES CABALLERO** contra **CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO CIDE**, por falta de Competencia en razón de la jurisdicción.

Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que se realice su reparto a los Juzgados Laborales de esta ciudad. **OFÍCIESE**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18de06a3dd564a7ed62094238554c943f6cee49d3af80b92c13b215ccae2eb07**

Documento generado en 03/05/2024 11:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400299-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada de la forma en la que se indicó, nótese que en el numeral 5 del auto inadmisorio se ordenó puntualmente; *“Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se solicitaron medidas cautelares previas, el demandante deberá dar cumplimiento de lo establecido por el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. La subsanación deberá ceñirse estrictamente al cumplimiento de esta carga procesal so pena del rechazo de la demanda.”*

Sin embargo, la demandante faltando al principio de lealtad procesal en la subsanación aportó una solicitud de medidas cautelares, la cual, no cumple con lo ordenado en el auto inadmisorio pues ante la ausencia inicial de medidas cautelares su deber era acreditar el envío de la demanda y sus anexos lo que no ocurrió.

Por lo anterior, no se tiene por subsanada la demanda pues la subsanación del numeral 5° no tiene nada que ver con lo ordenado en la inadmisión.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

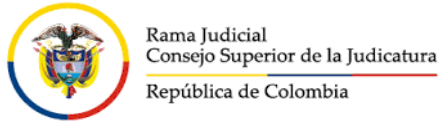
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d9b21d2dbc1ced368410a175e8fd75c67f2e506e8f008ce6b0f8bc3c1f23b2**

Documento generado en 03/05/2024 11:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003073201801008-00

En atención al informe secretarial que antecede y a lo informado por la **DIAN** siendo procedente:

ARTÍCULO ÚNICO: La anterior comunicación remitida por la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales **DIAN**, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

De otra parte, en atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

PRIMERO: RELEVAR al curador designado.

SEGUNDO: NOMBRAR como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** de los emplazados, al abogado que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec0c9898d74e119a6be64c21611c22538967905043036fbbc66da8c12bbd504**

Documento generado en 03/05/2024 11:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 1100140030082019000678-00

De acuerdo con el informe secretarial se hace necesario programar la diligencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se escuchará el testimonio de la señora Blanca Quijano, decretado en la diligencia de 23 de enero de 2024, consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

Se señalar la hora de las 9 a.m. del día 11 del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024) para efectos de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en el cual se realizará la prueba decretada en la audiencia de 23 de enero de 2024 - testimonio de la señora Blanca Quijano -.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

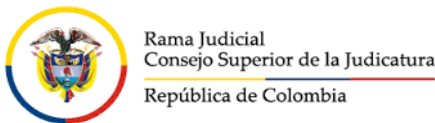
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23ab93ce0156cd617cc0100253f9d8b5e999a4860e5d82bb53bd4c84f041377**

Documento generado en 03/05/2024 11:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202100888-00

Por ser procedente, en el efecto **DEVOLUTIVO, SE CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** propuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia anticipada de 11 de abril de 2021 (Inc. 2°, numeral 3° del Art. 323 del C.G.P.).

En su debida oportunidad, remítase el expediente al superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

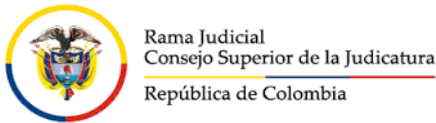
JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 668189ae95abdade98908e802e5a8f7f0cd295db7ad44a64e0874f03c909bd07
Documento generado en 03/05/2024 11:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202300821-00

Luego de analizar la solicitud de aclaración que milita en el C-001, PDF 13, se informa a la togada que regenta los intereses de la parte demandante que la providencia de 19 de febrero de 2024, a la cual hace alusión en los términos del contenido descrito es inexistente. En consecuencia, no procede la aclaración.

Téngase en cuenta el informe secretarial que precede

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87bcafb7028e0557ba15811f1e32f3234f4693ad7609b27b96a053dca5b0e6dd

Documento generado en 03/05/2024 11:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300821-00

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva de **MENOR** cuantía contra **EDWARD YESID SANDOVAL SANDOVAL**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del 21 de septiembre de 2023 (C001 + PDF 05), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar al demandado.

El demandado **EDWARD YESID SANDOVAL SANDOVAL**, se tuvo notificado de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del auto de apremio (C001 + Archivo 008), quien dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones.

De la revisión oficiosa del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soportan la ejecución – **PAGARES** – reúne los requisitos de los artículos 619, 621, **709 del C. de Comercio y** del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título valor y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo **440** del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 466 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1'400.000.00**. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c77bdfb5e69ead3c28a1f6555fe854f05c44b79127c9d2fc1cd5b6dbe84b72**
Documento generado en 03/05/2024 11:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300940-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el juzgado **DISPONE:**

Para la práctica de la prueba extraprocetal se señala la hora de las 10:30 a.m. del 8 del mes de julio de **2024**, para que **concurra a este juzgado de manera presencial** la señora **ESPERANZA AGUIRRE SEGURA**, y absuelva el interrogatorio que le formulara o allegara en sobre cerrado la parte convocante.

Notifíquesele al compareciente este auto en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

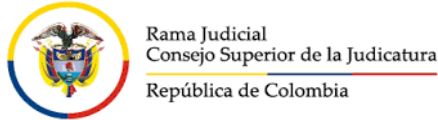
Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2ff13f7803cee63f47c4461ca11bf86cdba7272996426535193a0ef33d970f**

Documento generado en 03/05/2024 11:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202301153-00

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión del vehículo no procede realizar ninguna actuación adicional, el despacho, **ORDENA:**

PRIMERO: La terminación del presente proceso de aprehensión de **GRUPO R5 LTDA.**, contra **WILLIAM GERARDO HURTADO RUBIO**, en virtud de la captura del vehículo.

SEGUNDO: El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **JLY-427**. Oficiase a la Policía Nacional Sijin – Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Oficiar al Parquero **EMBARGOS COLOMBIA S.A.S.**, para que entregue el vehículo de placas **JLY-427** al demandante **GRUPO R5 LTDA.**

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76252d75fea842b18f3ea450e52534dddb83277098701a734755668f00132ab0**

Documento generado en 03/05/2024 11:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400052-00

Previo a impartir tramite a la solicitud de terminación por desistimiento de las pretensiones se requiere al abogado solicitante para que acredite la facultad expresa para disponer del derecho – desistir -.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d72ead12b240a7d1883ae77ad6894d5994463abb0d5d403d9acdfe7bec9963f**

Documento generado en 03/05/2024 11:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>